



solicita OPINIÓN relacionada a Legalidad de que el Personal Administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala puedan efectuar Exámenes Públicos y Privados o si bien dicha actividad únicamente la puede efectuar el Personal Docente.
Expediente Número 2006-188

Guatemala 04 de abril del año 2006.

Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

En relación a Providencia Número 639-03-2006 de fecha 23 de marzo del año 2006, la cual se refiere al asunto resumido en el epígrafe, esta Dirección de Asuntos Jurídicos emite la OPINIÓN solicitada en los siguientes términos:

CONSULTA:

1.- El 21 de marzo del año 2006, el Departamento de Auditoría Interna mediante Referencia A-229-2006/53 D, solicita opinión respecto a la interpretación del Artículo 26, 26.9 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, relativo a las atribuciones del Personal Académico en el que se indica que dentro de sus atribuciones está la de "Formar parte de los Tribunales Examinadores"

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL:" **Trabajador universitario.** Se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido".

ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL:" **Fuentes supletorias.** Los casos no previstos en este Reglamento deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho"

ARTÍCULO 26 DE EL ESTATUTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADEMICO: "Las atribuciones del personal académico serán de acuerdo a su nivel, categoría y puesto, las siguientes.....26.9 Formar parte de los tribunales examinadores.

GUATEMALA.” **Irrenunciabilidad de los derechos laborales.** Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. **Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores,** aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, **las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución,** en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. **En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores”.** (El subrayado es nuestro)

ARTÍCULO 108 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:”**Régimen de los trabajadores del Estado.** Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que supere a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato”.

OPINIÓN:

Del estudio del presente caso se ha determinado que tanto el personal administrativo como el personal docente tienen la calidad de trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No es procedente limitar al personal administrativo al no permitírseles efectuar exámenes públicos y privados, debido a que aunque exista una norma en el ECUPA la cual indica que dicha actividad es una actividad docente, la misma no puede limitar la libertad de trabajo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente que el personal administrativo que llene los requisitos legalmente establecidos pueda efectuar dicha labor siempre y cuando no se originen traslapes de horarios.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Lissette Calderón Morales
Auxiliar Jurídico




Vo. Bo. Licda. Rosa María Ramírez Soto

Directora

ANEXO: Expediente con 5 folios. VER DAJ: Ver a folio No. 195 (R/Auditoría).

Resolución No. 629-06 del 30 de marzo de 2006. Expediente No. 2006-100